

Centro asistencial Santa Cruz de La Palma
Avenida Marítima (Edificio Aroda), 77
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
910504390
santacruzdelapalma.cata@asepeyo.es
<https://prestaciones.asepeyo.es/rdl302020/>

ANTONIO COLELLA COLELLA
LOMO DEL PINO, 32
38714 LLANO MOLINO
TENERIFE

Nº Afiliación S.S.: 35-10671575-45
Nº Expediente: EH0050120CT
Tipo de Acuerdo TA-PECANE2

En SANTA CRUZ DE LA PALMA, a 30 de Julio de 2024

Estimado/a Sr/a. ANTONIO COLELLA COLELLA

En relación con su solicitud de la “prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 y para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta de este real decreto-ley o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre”, prevista en el artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, mediante el presente escrito le comunicamos que, como resultado de la revisión de la misma, según con lo establecido en el apartado 2.j)2º del artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre, pudiera darse la confirmación de su derecho a la prestación con las posibles modificaciones que procedan; o bien, pudiera proceder declarar anulado el derecho a la prestación, quedando sin efecto el reconocimiento provisional, así como declarar indebidas las cantidades percibidas reflejadas al pie de este escrito, a cuyo reintegro se le requiere conforme a las indicaciones que se le comunicarán mediante el correspondiente acuerdo administrativo, todo ello como consecuencia de los siguientes motivos y detalle:

- Falta de acreditación de no haber obtenido en el cuarto trimestre de 2020, una reducción de los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020 (artículo 13.2.a).4º del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre).
- Falta de acreditación de no haber obtenido durante el último trimestre del ejercicio 2020 un rendimiento neto procedente de la actividad por cuenta propia superior al salario mínimo interprofesional (artículo 13.2.a).3º del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre).
- No cumplir las condiciones de compatibilidad de la prestación de cese de actividad con los rendimientos procedentes de una sociedad recogida en el artículo 13.2.d) del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

No obstante, si por su parte considera que pudiera llegar a cumplir este requisito establecido como obligatorio para el acceso a la prestación, antes de adoptar el acuerdo correspondiente, en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se procede a instruir trámite de audiencia, requiriéndole a fin de aportar la documentación y formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas por cualquier medio válido en derecho, concediéndole a estos efectos un plazo de 15 días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos) contados a partir del día siguiente a la recepción de este escrito.**

En concreto:

- La indicada en el siguiente enlace: www.asepeyo.es

Superado el plazo establecido al efecto, sin realizarse alegaciones, esta Entidad procederá a la emisión de la resolución definitiva, con la información disponible, dictando acuerdo anulatorio o modificatorio de la prestación, reclamándole posteriormente los importes, totales o parciales, que percibió en su día.

Finalmente, le recordamos que la posible pérdida de esta prestación pudiera afectar igualmente en un futuro al derecho a otras prestaciones extraordinarias de cese de actividad que hubiera podido percibir y cuyo reconocimiento provisional estuviese pendiente de revisar, si dicho derecho estuviese condicionado legalmente a la percepción de aquella; asimismo, podría suponer la pérdida de los beneficios en la cotización que hubiese podido disfrutar como consecuencia de la percepción de unas u otras prestaciones.

DETALLE DE LA CANTIDAD INDEBIDAMENTE PERCIBIDA:

TOTAL en concepto de prestaciones económicas: 1.888,80€

Atentamente



Silvia Sancho Muñoz
Directora de Prestaciones